



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad. Sírvese proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE ENTREGADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING.
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA -NIT.890.903.938-8
DEMANDADOS	JULIO CÉSAR ANICHIARICO CECERE -CC.6.891.195
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00135 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA N°	(#)

Se encuentra a Despacho la demanda en referencia para resolver sobre su admisión.

Previo a ello, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO -CC. 93134714 y T.P. 149.167; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y que el correo electrónico indicado en la demanda aparece registrado en el SIRNA (abogadocambancolombia@hotmail.com), conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
93134714	149167	VIGENTE	-	ABOGADOCAMBANCOLOMBIA@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

4714	149167	VIGENTE	-	ABOGADOCAMBANCOLOMBIA@HOTMAIL.COM			
APELLI DOS	NOMB RES	TIPO CÉDULA	# CÉDU LA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTA DO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte que el contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, si bien es cierto fue suscrito por LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO y no por BANCOLOMBIA S.A. (quien demanda), revisado el Certificado de Existencia y Representación de la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A., se advierte que ésta, mediante escritura pública 1124 del 30-09-2016 protocolizó fusión por absorción de LEASING BANCOLOMBIA ante la Notaría 14 de Medellín. Ver imagen.

Certificado Generado con el Pin No: 3811728809972122

Generado el 01 de junio de 2022 a las 09:22:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaria 14 de Medellin



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Realizada la revisión de la demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos legales que para ello exige el artículo 82 y s.s. y el artículo 384 numeral 1º del Código General del Proceso, motivo por el cual se admitirá, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales, Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 a 373, 384 y 385 *ibidem*, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 del 2020.

Se notificará a la demandada, de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. en concordancia con el numeral 2º del artículo 384 *ibidem* y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 del 2020, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo**. Así mismo, se le correrá traslado de la demanda al demandado, por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al apoderado de la parte demandante, y se ordenará el archivo virtual de copia de la demanda, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.

PRIMERO. Admitir la presente demanda verbal de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble Entregado en Arrendamiento Financiero Leasing, promovida por **BANCOLOMBIA S.A. -NIT.890.903.938-8**, contra **JULIO CESAR ANICHIARICO CECERE -CC. 6.891.195**, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Notificar este auto a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 293 del C.G.P. en concordancia con el numeral 2º del artículo 384 *ibidem* y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 del 2020, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo**, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste, con la advertencia de que para ser oído en el proceso debe demostrar el cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 -numeral 4 artículo 384 *ibidem*.

TERCERO. Reconocer al doctor CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

CUARTO. Archivar copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA MARCELA PETRO HOYOS

JUEZA

Sbm.

Firmado Por:

Claudia Marcela Petro Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b0cfba37e71a3aba78a901754ce6be7bc501b99566db2a6aa3bbc1536961b3**

Documento generado en 14/07/2022 11:05:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>